



Legislatura
Ciudad Autónoma de Buenos Aires

"2024 - Año del 30° Aniversario de la Autonomía de la Ciudad de Buenos Aires"

PROYECTO DE LEY

LEY REGULADORA DE LA INTELIGENCIA ARTIFICIAL

Artículo 1 ° .- Objeto. Se tiene por objeto la regulación de los sistemas de inteligencia artificial empleados en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en consonancia con los valores promovidos en la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires promoviendo la protección de la democracia, seguridad, salud y derechos de los ciudadanos ante el uso dañino de la inteligencia artificial.

Artículo 2 ° .- Definición. A los efectos de la presente, se entiende por:

Inteligencia artificial. La inteligencia artificial es la habilidad de una máquina de presentar las mismas capacidades que los seres humanos, como el razonamiento, el aprendizaje, la creatividad y la capacidad de planear. Perciben su entorno, se relacionan con él, resuelven problemas y actúan con un fin específico. La máquina recibe datos (ya preparados o recopilados a través de sus propios sensores, por ejemplo, una cámara), los procesa y responde a ellos. Los sistemas de IA son capaces de adaptar su comportamiento en cierta medida, analizar los efectos de acciones previas y de trabajar de manera autónoma.

Datos biométricos. Información personal surgida de técnicas específicas de procesamiento de información relativa al físico, psicología, características y comportamiento de una persona que permitan o confirmen la identificación de una persona.

Identificación en tiempo real. Identificación biométrica remota de personas en espacios públicos accesibles con el objetivo de ejercer un control violatorio de la privacidad de la

persona y con resultados pasibles de categorización discriminatoria basada en la edad, etnia, sexo o discapacidad.

Infraestructura crítica. Instalaciones, equipos, sistemas, o parte de instalaciones, equipos y sistemas necesarios para la provisión de servicios esenciales.

Servicios esenciales. Servicios cruciales para el mantenimiento de la actividad social, económica, salud pública, seguridad y medioambiente.

Proveedor de inteligencia artificial. Cualquier distribuidor, comercializador, desarrollador o participante en el desarrollo de inteligencia artificial debe ser considerado como proveedor a los efectos de la presente regulación.

Información pasible de uso público. Información legal obtenida legalmente con el objeto de salvaguardar intereses públicos sustanciales en las siguientes áreas:

1. Seguridad pública y salud pública, incluyendo la detección de enfermedades, diagnósticos preventivos, control y tratamiento y mejoras en el sistema de salud pública;
2. Seguridad y adaptabilidad de los sistemas de transporte público, infraestructura crítica;
3. Eficiencia y calidad de la administración pública y servicios públicos.

Artículo 3 °.- Prohibiciones. Queda prohibido:

1. La utilización ,en cualquier ámbito, de inteligencia artificial que utilice técnicas subliminales a la conciencia de las personas, que teleológicamente utilice técnicas manipulativas o engañosas con el objetivo o efecto de alterar el comportamiento de

las personas o grupos de las personas conllevando una afección en la toma de decisiones de la persona o grupo.

2. La utilización ,en cualquier ámbito, de inteligencia artificial que utilice las vulnerabilidades de una personas o grupo específico en base a su edad, discapacidad, condición social o económica buscando alterar su comportamiento de forma tal que pueda generar un daño al grupo o persona.
3. La utilización ,en cualquier ámbito, de inteligencia artificial con el fin de clasificar o evaluar de personas o grupo de personas durante un determinado tiempo basándose en su comportamiento social, conocimiento, personalidad predecida que pueda conllevar a un tratamiento desfavorable a una persona o grupo determinado de personas en un contexto diferente al original donde se generó o colectó la información.
4. La utilización de inteligencia artificial para predecir análisis de riesgo de personas o grupos de personas con el objetivo de predecir la posibilidad que la misma o el mismo pueda incurrir en un acto delictivo; basándose en sus características personales o grupales. Queda plenamente excluido de tal consideración el uso de inteligencia artificial para el apoyo en el tratamiento de personas o grupos de personas involucradas en actividades criminales, siempre y cuando sea objetivo y verificable o tenga vínculos directos con la actividad criminal.
5. La utilización ,en cualquier ámbito, de inteligencia artificial o el uso de sistemas de categorización biométrica con la finalidad de deducir su opinión política, su participación en organizaciones sociales, su participación en organizaciones religiosas, orientación sexual. Se excluye la clasificación de la obtención legal de información biométrica.

6. El “uso en tiempo real” de sistemas de identificación biométrica en espacios de acceso público con la finalidades policiacas salvo cuando:
 - a. Se tratase de la búsqueda de víctimas de secuestro, tráfico humano, explotación sexual y búsqueda de personas desaparecidas;
 - b. La prevención de amenazas específicas, sustanciales e inminentes o que comprometan la integridad física de una persona o grupo.

Artículo 4 ° .- Obligaciones de proveedores. Los proveedores de inteligencia artificial tendrán las siguientes obligaciones:

1. **Control de riesgo.** Los sistemas de inteligencia artificial deberán ser probados con el objetivo de identificar su amenaza y posibles formas de adecuar su uso, cuando no eliminarlo, de forma tal que no viole la normativa vigente.
2. Cumplir con los requisitos de la presente ley.
3. Registrarse debidamente en el registro de empresas de inteligencia artificial el cual dependerá del ministerio de economía o autoridad en la que devenga.
4. Disponer la información técnica correspondiente al empleo y control del sistema de inteligencia artificial registrado.
5. Aquellos proveedores que se consideren o se pueda considerar como de riesgo rojo o naranja que hayan iniciado operaciones de forma precedente a la entrada de vigencia de esta normativa, deberán someterse a un análisis de la autoridad de aplicación con el

objeto de ejercer las correcciones necesarios aun cuando ello conlleve su retiro, inhabilitación, o modificación para su empleo.

6. Los proveedores deberán, ante el requerimiento por parte de la autoridad competente, entregar toda la información y documentación necesaria para demostrar la conformidad del cumplimiento de los requerimientos referidos, cumpliendo con una redacción de fácil entendimiento para la autoridad.
7. Los desarrolladores deberán asignar un control humano para personas que posean la competencia necesaria, habilidades técnicas y autoridad, así como también dar el apoyo necesario
8. Los desarrolladores de inteligencia artificial deberán monitorear la operación de inteligencia artificial de nivel rojo. Deberán ,de manera activa y sistemática, recolectar documentación relevante que de pauta del rendimiento del sistema en uso a lo largo de su vida útil conllevando la verificación del cumplimiento de los requerimientos dispuestos en la presente ley. Se encuentra terminantemente prohibido acceder a información clasificada salvo que la autoridad pertinente autorice tal acceso con la finalidad de verificar el correcto funcionamiento.
9. Los proveedores de sistemas de inteligencia artificial deberán relevar a la autoridad de aplicación cualquier incidente que pudiese ocurrir en el empleo de los sistemas referidos.
 - a. Inmediatamente posterior al reporte el proveedor deberá, sin demora alguna, ejecutar las investigaciones necesarias respecto al sistema de inteligencia artificial involucrado. Deberá incluir un análisis de riesgo del evento como así también una acción correctiva del mismo y la disposición de tales datos a la justicia.

Artículo 5 °.- Requisitos para proveedores. Los proveedores deberán cumplir los siguientes requisitos:

1. Estar radicados en la Argentina.
2. Transparencia y rendición de cuenta rutinaria semestral ante la autoridad competente.
3. No destinar los bienes a otro uso o goce que el estipulado o hacer uso indebido de los mismos.
4. Facilitar el acceso de inspectores autorizados a todas las instalaciones, libros de contabilidad y documentación vinculada con el cumplimiento del contrato y firmar las actas de infracción que se labren.
5. Satisfacer las multas por infracciones dentro de los tres (3) días de notificado.

Artículo 6 °.- Registro Único de Proveedores de Inteligencia Artificial.

En el Registro Único de Proveedores de Inteligencia Artificial deben inscribirse los proveedores de inteligencia artificial y servicios afines que anhelan contratar con el Estado de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. En el mismo se consignarán sus antecedentes legales, económicos y comerciales nacionales e internacionales.

Aquellas jurisdicciones y/o entidades contratantes no pueden exigir certificación de inscripción registral y vigencia. La misma deberá ser requerida internamente al Registro Único de Proveedores de Inteligencia Artificial. La inscripción en el Registro Único de Proveedores de Inteligencia Artificial es condición indispensable para contratar con el Estado de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Los procedimientos de inscripción deben ser simples, gratuitos, rápidos y asistidos. La tramitación se realiza en forma electrónica en el sitio de internet del sistema. El interesado debe acompañar dentro del plazo que establezca la reglamentación, la documentación correspondiente. La autoridad de aplicación establecerá las pautas de su funcionamiento restantes.

Artículo 5 ° .- Empleo de la información pasible de uso público. La información pasible de uso público podrá ser empleada limitándose a funciones fuera de tiempo real, pudiendo admitirse su uso en tiempo real para las situaciones detalladas a continuación:

- A. Búsqueda una persona desaparecida
- B. Búsqueda de un prófugo
- C. Prevención de eventos que pudiesen atentar contra la seguridad pública debiendo estar limitado en tiempo y espacio su uso y debidamente registrada.

Artículo 6 ° .- De la información personal en el uso público. Toda información personal procesada a los efectos de lo mencionado en el artículo precedente, deberá estar separada, aislada, protegida en el procesamiento y uso conforme a la normativa nacional y local vigente.

Artículo 7 ° .- Del uso de la inteligencia artificial en la educación o formación profesional. Aquellos sistemas de inteligencia artificial utilizados en la educación o la formación profesional que la Ciudad Autónoma de Buenos Aires posea potestad, en particular para:

- A. determinar el acceso o la admisión; para asignar personas a instituciones o programas educativos y de formación profesional en todos los niveles;
- B. para evaluar los resultados del aprendizaje de las personas;

- C. para evaluar el nivel de educación adecuado para un individuo y que influyen materialmente en el nivel de educación y formación que las personas recibirán o podrán acceder;
- D. para monitorear y detectar comportamientos prohibidos de los estudiantes durante las pruebas;

Artículo 8 ° .- Niveles de riesgo. A los efectos de la presente ley se tomará en cuenta la siguiente clasificación de riesgos:

I. Rojo. Para aquellos sistemas de inteligencia artificial que:

- A. Alteren el comportamiento cognitivo de las personas o grupos, manipulando sus acciones.
- B. Generen una clasificación discriminatoria o *social scoring*.
- C. Identifiquen a las personas biometricamente y las categoricen.
- D. Sistemas de identificación biométrica en tiempo real y remoto.

II. Naranja. Para aquellos sistemas de inteligencia artificial que:

- A. Sean usados en productos que contemplados en materia de legislación productiva de la Ciudad.
- B. Que recaigan en áreas críticas que deban ser registradas por una base de datos de la ciudad, siendo considerados los siguientes puntos:
 - i. Manejo y operación de infraestructura crítica.
 - ii. Educación.

- iii. Manejo de personal.
- iv. Fuerzas de seguridad.
- v. Salud.
- vi. Asistencia en interpretación legal y aplicación de la ley.
- vii. Aquellos que la evolución tecnológica genere y la autoridad de aplicación considere pertinente.

Artículo 9 ° .- *Requerimientos de transparencia y publicidad.* La inteligencia artificial generativa tendrá la obligación de poseer una aclaración visible en aquello que genere o modifique independientemente del ámbito de aplicación con el objeto de esclarecer su incidencia.

Artículo 10 ° .- Comuníquese, etc.

FUNDAMENTOS

Señor presidente,

El presente proyecto de ley tiene por objeto la reglamentación de la inteligencia artificial en función del crecimiento exponencial de su uso y los riesgos que puede conllevar para la integridad de las personas e instituciones. La regulación de la inteligencia artificial es un hecho a nivel global, contando con numerosos ejemplos como el de la Unión Europea, la cual se ha constituido como un faro en la materia, y otros como el Reino Unido, Estados Unidos, Chile entre otros. La presente, pretende en parte poner a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a la vanguardia de la materia ante la ausencia de una regulación explícita a nivel nacional.

Los problemas relativos a la inteligencia artificial han incrementado exponencialmente en los últimos años como resultado de la expansión de su uso en todas las áreas, generando expectativas negativas respecto a su uso y por lo tanto la necesidad de su regulación. Su capacidad manipulatoria en términos de los contenidos escritos, audiovisuales entre otros que puede influir tendenciosamente en la vida de las personas causando severos perjuicios mediante un *social scoring*. Por ejemplo en un servicio de inteligencia artificial operado para asuntos de recursos humanos que recabe información de la apariencia física de las personas aplicantes, si este viene cargado de prejuicios puede derivar en juicios racistas y/o etnicistas sobre las personas. Como se puede ver, si sus herramientas de predicción no están reguladas pueden generar estos daños.

La presente normativa prevé un abordaje integral de la temática tratando áreas críticas y estableciendo definiciones y diferenciaciones de las cuestiones públicas y privadas de relevancia. A tal efecto regula en cuestiones como la salud, seguridad, educación, recursos humanos, infraestructura crítica y deja abierta la incógnita para tecnologías futuras que puedan cubrir nuevas áreas. Establece a su vez mecanismos tales como el Registro Único de Proveedores de Inteligencia Artificial que pretende nuclear toda la actividad estableciendo requisito a su vez para los mismos en cuanto refiere a la información que proveen, sus métodos de resguardo de la misma y la prevención de daños con comunicación directa con la autoridad. La misma abarca a su vez la inteligencia artificial generativa, debiendo de contar

con una inscripción aclaratoria a efectos de prevenir su uso malicioso o fraudulento por parte de personas y/o instituciones. Por último cabe destacar la categorización en rojo y naranja y los controles que las mismas implican, dando un marco de accionar claro con herramientas sólidas para la autoridad de aplicación.

La evolución de la inteligencia artificial y las tecnologías nos presentan nuevos desafíos que han de ser cumplidos en aras de mejorar la calidad de vida de los ciudadanos, desde nuestro lugar ello implica regular las actividades que pudieran tener resultados negativos para la población. En tal tono, es necesario comprender que el presente proyecto debe de ser tratado en conjunto y dejando atrás cuestiones ideológicas y partidarias por la urgencia e implicancias de la temática.

Por todo lo expuesto, solicito el acompañamiento del presente proyecto de ley.

Firmado digitalmente por Jorge Mario RETA
Fecha:12/07/2024 16:39:51
Jorge Mario Reta
Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires